

**URBANISMO  
PATRIMONIO CULTURAL.  
SMD  
PO-FEDER CCVV  
OE 6.3.1. “Alquería del Pí”.  
Expte.967/2019**

Exp.: FC-061/17

## RESOLUCIÓN ALCALDÍA

## PARALIZACIÓN OBRA-ALQUERÍA DEL PÍ- EMERGENCIA SANITARIA CREADA POR EL COVID-19.”

Actuación susceptible de ser cofinanciada al 50% por la Unión Europea a través del programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Comunitat Valenciana 2014-2020.

«Visto el escrito suscrito conjuntamente por el Director de Ejecución de la obra y Coordinador de Seguridad y Salud, Julio Sánchez López; así como por el Director General de Doalco, S.A., Gonzalo Rodríguez Heredia, presentado hoy día 18 de marzo de 2020, por RGE. nº 2020-E-RE- 563, en el que se emite “Informe del estado de la obra ante la situación de emergencia sanitaria creada por el COVID-19”, según el siguiente tenor literal:

“Con fecha 16 de marzo de 2020 el Coordinador de Seguridad de la obra, en el ámbito de las obligaciones a las que se refiere el artículo 9 del RD 1627/1997 de 24 de octubre, solicita al Contratista que le sean comunicadas las medidas de prevención de riesgos derivados del COVID-19 que se habían adoptado en la obra (centro de trabajo), y si tales medidas a juicio del mismo, y de los servicios de prevención propios o ajenos, eran suficientes para garantizar la salud de los trabajadores y personas que pudieran acudir a la obra.

En este escrito se recordaban las medidas y condiciones que necesariamente debían adoptarse para garantizar la salud tanto de los trabajadores como del resto de personal interviniente en la obra. Las medidas debían ser las que vienen requeridas por los protocolos sanitarios oficiales y en concreto, las que señala la Organización Mundial de la Salud y el Ministerio de Sanidad, sin perjuicio de las indicadas por las Autoridades Autonómicas y Locales o las desarrolladas por la propia contrata. En todo caso, y en particular, debía garantizarse:

- Garantizar la distancia de seguridad entre trabajadores de un metro.
  - Evitar aglomeraciones o agrupaciones de los trabajadores, que supongan un contacto entre los mismos, tanto en la obra como en todas las dependencias e instalaciones de la misma.
  - Establecer los protocolos de protección de trabajadores y personal de la obra y también controles de medición de la temperatura a la entrada de la misma.
  - En cuanto se constate el menor indicio de que algún trabajador o personal de la obra presente síntomas de la enfermedad, se seguirá rigurosamente el protocolo sanitario establecido. De confirmarse que alguna persona haya dado positivo en las pruebas de comprobación de la enfermedad, se paralizará inmediatamente la obra y se comunicará a la Dirección Facultativa, así como a las subcontratas y autónomos que hayan podido estar en la obra durante los últimos 15 días.
  - En su caso, el constructor, con la colaboración del servicio de prevención propio o ajeno, adaptará o ampliará el Plan de Seguridad y Salud con el objeto de contemplar los cambios organizativos y de cualquier otra índole, que sea preciso implementar como consecuencia de las medidas indicadas o aquellas otras que se juzgue necesario incorporar a la obra.

El día 17 de marzo y por correo electrónico, la Empresa Contratista envía el protocolo de actuación junto con las medidas de prevención que se estaban llevando a cabo en la obra. En



el cuerpo del correo se adelantaba **que garantizar la eliminación del riesgo de contagio era imposible.**

Trasladar a una obra de construcción en general todas las medidas para evitar riesgos de contagio frente a una pandemia resultan difíciles, simplemente por la naturaleza de cualquiera de los trabajos que suelen realizarse, pero en esta obra en particular, y dada la fase en la que se encuentra, **resulta prácticamente imposible**. Los trabajos que se estaban realizando a fecha de hoy eran: colocación de teja en la cubierta del edificio de espacios de trabajo (andana y anexos), ejecución de forjado de planta primera en el edificio de vivienda y también se estaba terminando la fábrica de ladrillo macizo en ese mismo edificio para poder terminar de colocar las correas y dejar la cubierta terminada. Ninguno de estos trabajos puede realizarse cumpliendo la medida de la separación entre personas ya que se necesitan, como mínimo, 2 o 3 personas para realizar cualquiera de estas tareas.

En la fase en la que se encuentra la obra, donde hasta que los forjados y cubiertas no estuvieran terminados no podían entrar el resto de oficios (tabiquerías, instaladores, albañilería...), un trabajo factible de realizar teniendo en consideración las medidas de protección frente al virus era los revestimientos en las fachadas pero nos confirma el Contratista que la empresa subcontratada para tales tareas, la cual iba a comenzar en los próximos días, ha renunciado a comenzar sus trabajos, precisamente para garantizar a sus propios trabajadores el riesgo de contagio.

Por otro lado, cabe recordar que el Centro de trabajo se encuentra a escasos metros de la puerta del Centro de Salud de Alfafar, lugar sensible en esta situación de estado de alerta.

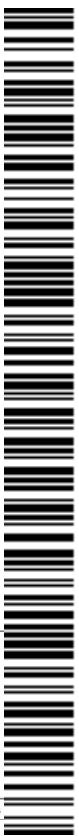
Con todo lo anteriormente expuesto, y dadas las circunstancias extraordinarias ante el estado de alerta acordado en el RD 462/2020 de 14 de marzo, se solicita al Ayuntamiento de Alfafar, como Promotor de las Obras que tome las medidas oportunas al respecto.”

Visto al mismo tiempo, que el contratista aporta documento suscrito por la empresa subcontratada “Estucados Almoradí”, para la realización de los únicos trabajos posibles relativos a “revestimientos en las fachadas”, en el que afirma que se ven “... en la obligación de aplazar el comienzo previsto hasta que las condiciones cambien, al no poder garantizar las condiciones de seguridad en el trabajo de nuestros trabajadores”.

Cabe recordar que la presente obra participa de la subvención efectuada por la RESOLUCIÓN de 30 de agosto de 2018, de la Presidencia de la Generalitat, por la que se resuelve la concesión de ayudas convocadas por Resolución, de 20 de noviembre de 2017, de la Presidencia de la Generalitat, destinadas a subvencionar proyectos locales de actuación de las entidades locales de la Comunitat Valenciana. Para la protección, conservación o recuperación sobre bienes de patrimonio cultural valenciano y su puesta en valor susceptibles de cofinanciación por el Programa Operativo FEDER de la Comunitat Valenciana 2014-2020, publicada en el DOGV Núm. 8375, de 04/09/2018, y que incluye al Municipio de Alfafar, como beneficiario, con carácter definitivo, que cuenta con la cofinanciación al 50% del FEDER, y en la aplicación presupuestaria 02,151.00,632.00 “urbanismo. Inversión de reposición. Edificios y otras construcciones2, inicial del presupuesto 2019, con crédito suficiente por el importe de 1.001.189,79€,

Con el fin de minimizar los riesgos que puedan derivarse de la paralización, deberán de adoptarse por el Contratista, Director de obra y coordinador de seguridad, una serie de medidas, documentando el estado de la obra en el momento de la paralización:

- Dejando constancia en el libro de órdenes (dirección facultativa), con expresión de la fecha y circunstancias, así como las indicaciones y órdenes del director de la obra referentes a ella.
- Dejando constancia en el libro de incidencias (coordinador de seguridad), indicando



la paralización de la totalidad de la obra, ordenando que se actúe para que quede protegida.

- Redactar un acta de paralización de obras, firmada, si es posible, por todos los agentes: promotor, constructor, coordinador de seguridad y dirección facultativa, cuyo modelo de acta será facilitado al efecto.
- Redactar un informe (anexo al acta) incorporando, a ser posible, fotografías que muestren el estado en que queda la obra en el momento de su paralización, así como el porcentaje de obra ejecutado.

La paralización de la obra no exime de las posibles responsabilidades por los trabajos ejecutados, por ello se deben adoptar todas las precauciones posibles para el período en que las obras permanezcan detenidas.

Se deberán dar indicaciones precisas al contratista, por parte del Director de obra y Coordinador de seguridad, a la vista del estado en que se encuentran las obras; al existir andamios y diversas estructuras; debiendo tomar éste (el contratista), medidas para la seguridad y salud, a fin de evitar daños a terceros, incluyendo protecciones, vallas, vigilancia, etc.

Y antes del reinicio de las obras deberá procederse a una inspección de las protecciones colectivas, andamios, entibaciones, etc, colocadas en el momento de la paralización de la obra, a fin de verificar su adecuado estado e instalación para la reanudación de la actividad.

Y referido al CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRAS, artículos 13 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), “REHABILITACIÓ ALQUERÍA DEL PÍ I CREACIÓ D'UN CENTRE D'INTERPRETACIÓ DE L'ARRÒS I TURISME CULTURAL D'ALFAFAR”; cuyo proyecto básico y de ejecución suscrito por Javier Hidalgo Mora, Arquitecto nº de Col.: 8.503 (COACV), aprobado por Decreto de Alcaldía nº 2018-2948 de 4/12/2018; y remitido a la Generalitat Valenciana, recabando el informe favorable previo y vinculante de la Dirección General de Patrimonio. Proyecto que hace de Pliego de Prescripciones Técnicas, que tiene carácter contractual; sin perjuicio de los modificados de contrato que puedan tramitarse atendiendo a los artículos 203 al 207 de LCSP en general, así como del artículo 242 en particular por ser un contrato de obras.

Visto el órgano de contratación, que actúa en nombre de la Entidad Local es la **Alcaldía**, por atribución legal D.A.2<sup>a</sup>. LCSP 9/2017, y a tenor de la reserva competencial efectuada a su favor a tenor del importe del valor estimado y de la delegación de competencia efectuada por virtud R.A. nº 1711/2015, de 25 junio (**BOP nº 129 de 8 de julio de 2015**) y su modificación por R.A. nº 1307 de fecha 24 de mayo de 2018. (BOP nº 117, de 19-VI-18), es la Junta de Gobierno Loca; y a tenor del importe del valor estimado y tratarse de un procedimiento abierto simplificado.

Visto los Fundamentos de derecho, siguientes:

**1º. Real Decreto 463/2020**, de 14 de marzo, se ha decretado el **Estado de Alarma** por el Gobierno de España para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio.

2º. El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

### Artículo 103. Acta de suspensión de la ejecución del contrato.

«1. El acta de suspensión a que se refiere el artículo 102 de la Ley será firmada por un representante del órgano de contratación y el contratista y deberá levantarse en el plazo máximo de dos días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en el que se acuerde la suspensión.

2. En el contrato de obras el acta a que se refiere el apartado anterior será también firmada por el director de la obra, debiendo unirse a la misma como anexo, en relación con la parte o partes suspendidas, la medición de la obra ejecutada y los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en las mismas. Dicho anexo deberá incorporarse en el plazo máximo de diez días hábiles conforme a la regla de cómputo establecida en el apartado anterior, prorrogable excepcionalmente hasta un mes, teniendo en cuenta la complejidad de los trabajos que incluye.»

### 3º. Régimen jurídico y naturaleza del acto administrativo de paralización y competencia para adoptar la resolución.

a). La Ley orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública, cuyo artículo 1 establece que «Al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas Administraciones Públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la presente Ley cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

**b).** Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana

- El artículo 81 de la en cuyo apartado 1 establece que *“En el marco de lo establecido en la legislación básica estatal, tienen el carácter de autoridad pública sanitaria: f) Los alcaldes”*

- El artículo 83.2 que establece:

«Asimismo, las actividades públicas y privadas de las que, directa o indirectamente, pueda derivarse un riesgo para la salud y seguridad de las personas, incluidas las de promoción y publicidad, se someterán a las medidas de intervención que reglamentariamente se establezcan.»

- Y el artículo 86.2.b de la citada Ley de salud de la Comunitat Valenciana, de regulación de las medidas especiales cautelares y definitivas, señala:

«Cuando la actividad desarrollada pudiera tener una repercusión excepcional y negativa en la salud, las autoridades públicas sanitarias, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder a la adopción de las medidas especiales que resulten necesarias para garantizar la salud y seguridad de las personas, que tendrán carácter cautelar o, tras el correspondiente procedimiento contradictorio, carácter definitivo. Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa básica estatal, las medidas a utilizar por la administración serán, entre otras, las siguientes: **a) El cierre de empresas o sus instalaciones. b) La suspensión del ejercicio de actividades. (...)**»

c). LrBRL 7/85. Competencia municipal otorgada.

- Art. 25.2 J), en materia de protección de la salubridad pública, y en aplicación de la situación de pandemia global por el Covid-19, así como el RD 463/2020, que declara el estado de alarma, unido a la imposibilidad de garantizar las medidas preventivas de salud, según informa el propio Coordinador de Seguridad y Salud y Contratista, valorada la actual situación, teniendo en cuenta que se confirma el riesgo de



propagación del coronavirus, procede avanzar un grado más en la adopción de medidas preventivas dirigidas a frenar o paliar el riesgo de contagio o transmisión.

- Art. 21.1.m) "Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno."

En consecuencia, no obstante ser el alcalde el órgano de contratación, a tenor de la reserva efectuada en su delegación, tal como se indica, al implicar la adopción de medidas excepcionales en ejercicio de la competencia prevista en la letra m), del precepto transrito; indelegable, se atribuye directamente a la Alcaldía, no estando incluida, por tanto, en la delegación efectuada a la Primera Teniente de Alcalde.

Y visto el **informe jurídico del Coordinador de Urbanismo de fecha 18 de marzo de 2020**, esta Alcaldía-Presidencia, resuelve:

**PRIMERO.- Aprobar la paralización de la obra pública "ALQUERÍA DEL PÍ- DE ALFAFAR- por emergencia sanitaria derivada por el COVID-19",** y visto el escrito suscrito conjuntamente por el Director de Ejecución de la obra y Coordinador de Seguridad y Salud, Julio Sánchez López; así como por el Director General de "DOALCO, S.A.", Gonzalo Rodríguez Heredia, presentado hoy día 18 de marzo de 2020, por RGE. nº 2020-E-RE-563, en el que se emite "Informe del estado de la obra ante la situación de emergencia sanitaria creada por el COVID-19", y hasta que por el Gobierno de la Nación se levanten las restricciones y se finalice la citada situación de emergencia sanitaria; o cuando, técnicamente, puedan asegurarse las medidas de prevención de riesgos de salud, derivados del COVID-19.

**SEGUNDO.- Notificar** a todos los agentes intervenientes en la referida obra pública: empresa contratista, **DOALCO,S.A.**; **Director de la obra**, Javier Hidalgo Mora; y **Coordinador de Seguridad y Salud**, Julio Sánchez López, para su conocimiento y efectos, y con especial referencia al cumplimiento de las medidas de minimización de riesgos, documentando el estado de la obra en el momento de la paralización, en los siguientes términos:

- Dejar constancia en el libro de órdenes (dirección facultativa), con expresión de la fecha y circunstancias, así como las indicaciones y órdenes del director de la obra referentes a ella.
- Dejar constancia en el libro de incidencias (coordinador de seguridad), indicando la paralización de la totalidad de la obra, ordenando que se actúe para que quede protegida.

Indicando al mismo tiempo, que serán convocados a fin de suscribir la correspondiente Acta de suspensión en los términos indicados en el art. 103 del Real Decreto 1098/2001, que será firmado por todos los agentes: ayuntamiento, constructor, coordinador de seguridad y dirección facultativa, cuyo modelo de acta será facilitado al efecto. Debiendo redactar un informe (anexo al acta) incorporando, a ser posible, fotografías que muestren el estado en que queda la obra en el momento de su paralización, así como el porcentaje de obra ejecutado.

**TERCERO.- Obligar al contratista DOALCO, S.A.,** a asumir las condiciones de seguridad de la obra mientras esta esté paralizada, debiendo tener especial atención, en las siguientes cuestiones, entre otras:

- Vallado de la obra.
- Vigilancia durante el periodo de cierre, con el fin de prevenir hurtos o vandalismo.
- Revisión y mantenimiento del vallado en correcto estado.



- Asunción de la responsabilidad sobre la revisión y mantenimiento de las máquinas y equipos.
- Adopción de las medidas destinadas a proteger a terceras personas durante la fase de interrupción de la obra.
- Obligación de avisar al coordinador de seguridad y salud, con carácter previo al reinicio acordado de las obras.
- Inspección previa de las protecciones colectivas, andamios, entibaciones, etc, que hubieran quedado colocadas en el momento de la paralización de la obra, a fin de verificar su adecuado estado e instalación para la reanudación de la actividad.
- Y en general, la adopción de las medidas oportunas para garantizar la seguridad estructural en orden a evitar cualquier perjuicio a terceros.

La paralización de la obra no exime de las posibles responsabilidades por los trabajos ejecutados, a tal efecto se deben adoptar todas las precauciones posibles para el período en que las obras permanezcan detenidas.

**CUARTO.- Comunicar a la Dirección General de Administración Local** adscrita a Presidencia de la Generalitat Valenciana, para su conocimiento y efectos,

**QUINTO.-** Comunicar a los servicios municipales de Secretaría General, Intervención, Tesorería y Urbanismo, a los efectos correspondientes.

**SEXTO.-** Dar cuenta al Pleno, en la primera sesión que celebre, en aplicación del art. 21.1.m) LrBRL 7/85.

Alfafar, documento firmado electrónicamente.